

REGLAMENTO DE ARANCELES Y PAGOS

ALENCAR ARBITRAJES Y JPRD



NUESTRA INSTITUCIÓN Y SUS DIRECTIVOS PERTENECEN A:



REGLAMENTO DE ARANCELES Y PAGOS

ALENCAR ARBITRAJES Y JPRD

TÍTULO I

ARANCELES

Alcances

Artículo 1º.-

1. Los gastos administrativos por los servicios que brinde el **Centro de arbitraje de la asociación civil “Centro de conciliación y arbitraje Dr. Alencar”**. (En adelante, el Centro) y los honorarios del Tribunal Arbitral, se regulan por lo establecido en este Reglamento.
2. Los aranceles que se apliquen serán los vigentes a la fecha de inicio del arbitraje.
3. La determinación de los aranceles es potestad exclusiva del Centro de Arbitraje; ni las partes ni el Tribunal Arbitral pueden pactar sobre estos conceptos y, de hacerlo, se considerará como no pactados.
4. El proceso de cobranza y facturación de los aranceles y costos del proceso arbitral no se consideran actos arbitrales; ambos son tramitados directa y exclusivamente por el Centro de Arbitraje a través de la secretaria general, debiendo informarse al Tribunal Arbitral el cumplimiento o no de las obligaciones económicas de las partes para que se proceda según corresponda.
5. La determinación, de los costos del proceso arbitral, por parte del Centro de Arbitraje son fijos y no son impugnables, pero están sujetos a corrección en caso de error.

Aprobación de la Tabla de Aranceles

Artículo 2º.-

El Consejo Superior de Arbitraje propondrá a la Dirección de la **Asociación Civil “Centro de Conciliación y Arbitraje Dr. Alencar”**, la aprobación de la Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos y de Honorarios del Tribunal Arbitral.

Aplicación de la Tabla de Aranceles

Artículo 3 º.-

Para calcular el importe de los gastos administrativos y de los honorarios del Tribunal Arbitral, en los **casos con cuantía determinada**, se aplicarán las escalas y porcentajes correspondientes a cada porción sucesiva de la cuantía en controversia procediéndose a sumar sus resultados.

Para calcular el importe de los gastos administrativos y de los honorarios del Tribunal Arbitral, en los **casos sin cuantía determinada** se aplicará al monto del contrato -por cada pretensión- un determinado porcentaje y ese resultado será tenido como cuantía de la controversia para efectos de la aplicación de la tabla de aranceles.

Arancel de Presentación

Artículo 4 º.-

Los aranceles de presentación de las peticiones arbitrales serán los siguientes:

- a) En toda solicitud de inicio de arbitraje, el demandante deberá efectuar un pago de seiscientos y 00/100 soles + IGV (S/. 600.00 + IGV).
- b) Si la cuantía controvertida no supera los cincuenta mil y 00/100 soles (S/. 50,000.00), el arancel de presentación ascenderá a quinientos y 00/100 soles + IGV (S/. 500.00 + IGV).
- c) Cuando la solicitud de inicio de arbitraje sometida a los Reglamentos del Centro corresponda a la de un arbitraje internacional, el arancel de presentación será de tres mil quinientos y 00/100 soles (S/. 3,500.00).
- d) No será tramitada ninguna solicitud de inicio de arbitraje que no se encuentre acompañada del comprobante de pago correspondiente al arancel de presentación. El arancel pagado no será devuelto bajo ningún concepto.

Arancel por recusación o remoción de un árbitro

Artículo 5 °.-

En arbitrajes administrados por el Centro si lo solicitado es la recusación o remoción de un árbitro, deberá abonarse un arancel con un importe de Dos mil y 00/100 soles (S/. 2.000.00) por cada pronunciamiento.

Arancel para actuaciones de árbitros de parte de otros centros

Artículo 6 °.-

En arbitrajes administrados por el Centro, ya sea que así esté previsto en el convenio arbitral, que las partes lo hubieren acordado, o por mandato legal, la solicitud de nombramiento de un árbitro de parte proveniente de otro centro de arbitraje quedará sujeta al procedimiento de **homologación** previsto en el reglamento pertinente. Dicha gestión generará el pago de arancel por homologación correspondiente a S/. 600.00 (Seiscientos y 00/100 soles).

Tasa administrativa y Honorarios del Árbitro de Emergencia

Artículo 7 °.-

- a. El servicio de arbitro de emergencia involucra el siguiente pago:
Hasta 10´000,000.00 (diez millones y 00/100 soles):
Tasa administrativa del Centro S/. 12,500.00 soles
Honorarios del árbitro de emergencia S/. 12,500.00 soles
- b. Mas de 10´000,000.00 (diez millones y 00/100 soles):
Según liquidación de la secretaria general del Centro.

Honorarios del Arbitraje Acelerado

Artículo 8 °.-

La tasa administrativa y los honorarios del servicio de arbitraje acelerado serán establecidos en el reglamento respectivo o a consideración de la secretaria general.

Arancel para actuaciones en arbitrajes no administrados por el Centro

Artículo 9 °.-

En arbitrajes no administrados por el Centro, ya sea que así esté previsto en el convenio arbitral, que las partes lo hubieren acordado, o por mandato legal, la parte que solicite el **nombramiento de un árbitro** deberá abonar al Centro un arancel de un mil quinientos y 00/100 soles (S/. 1,500.00) por cada pronunciamiento.

De igual modo, si lo solicitado es la recusación o remoción de un árbitro, deberá abonarse un arancel de dos mil y 00/100 soles (S/. 2,000.00) por cada pronunciamiento.

En arbitrajes no administrados por el Centro, por el servicio de Secretaría Arbitral se abonará el 50% de lo establecido para gastos administrativos; según la tabla de aranceles del Centro aplicada a la cuantía de las pretensiones.

Arancel para la conservación de actuaciones de arbitrajes no administrados por el Centro

Artículo 10°.

1. La parte que solicite que se conserve en los archivos del Centro las actuaciones físicas o virtuales de un arbitraje no administrado por esta institución, deberá abonar un arancel de un mil quinientos y 00/100 soles (S/. 1,500.00).
2. El Centro estará obligado -previo pago del arancel correspondiente- a guardar tales actuaciones - físicas o virtuales- durante dos (2) años, luego de lo cual podrá proceder a su eliminación, salvo que la parte interesada solicite oportunamente que se continúe con la conservación del expediente.

Arancel por absolución de consultas del CSA

Artículo 11°.-

Cuando se requiera la absolución de consultas por alguna de las partes -o terceros no signatarios- el arancel correspondiente será fijado por el Consejo Superior de Arbitraje, atendiendo a la complejidad y otros criterios pertinentes de la consulta a absolver. La tarifa mínima es de S/. 1,000.00 soles + IGV por cada pronunciamiento.

Arancel por expedición de copias certificadas

Artículo 12°.-

Cuando cualquiera de las partes -autoridad competente o parte no signataria- solicite copia física certificada de las actuaciones arbitrales, deberá abonar por adelantado el importe de S/. 5.00 y 00/100 soles (cinco soles) por cada hoja certificada que el Centro expida. Dichas copias físicas se entregarán en la oficina del Centro.

Cuando cualquiera de las partes -autoridad competente o parte no signataria- solicite copia simple se abonará el importe de S/. 3.00 y 00/100 soles (tres soles) por cada hoja. Dichas copias físicas se entregarán en la oficina del Centro.

Si luego de haberse remitido el documento pertinente en un proceso arbitral cualquiera de las partes -autoridad competente o parte no signataria- solicita copia virtual de los mismos, la parte interesada deberá abonar por cada oficio, acta, orden, decisión, laudo parcial o documento generado durante el proceso arbitral el importe de S/. 20.00 y 00/100 soles (veinte soles) por cada documento.

Por derecho de búsqueda de cada expediente -cualquiera de las partes que solicite el servicio- deberá abonar un arancel de veinte y 00/100 Soles (S/.20.00) y se le remitirá la información básica pertinente.

Moneda para la aplicación de los aranceles

Artículo 13°.-

Los aranceles por gastos administrativos y honorarios del Tribunal Arbitral están expresados en soles. Cuando la controversia esté expresada en una moneda distinta, la Secretaría General procederá a efectuar la conversión correspondiente, aplicando el tipo de cambio venta vigente en la fecha de determinación del monto de la controversia, que publica diariamente la Superintendencia de Banca y Seguros.

Impuestos

Artículo 14°.-

Téngase presente que, al importe correspondiente, por cada uno de los pagos y aranceles establecidos en el presente Reglamento -incluidos honorarios y servicios conexos- se le debe adicionar de manera obligatoria el Impuesto General a las Ventas (IGV) y otros que resultarán pertinentes.

Modificación y Actualización

Artículo 15°.-

Corresponde a la Dirección de la **ASOCIACIÓN CIVIL “CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DR. ALENCAR”** de manera independiente o a propuesta del Consejo Superior de Arbitraje, la modificación y actualización –periódicamente- de la Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos y de Honorarios del Tribunal Arbitral; así como de los aranceles previstos en el presente Reglamento.

Una vez aprobados estas modificaciones o actualizaciones entraran en vigencia luego de su publicación en la página web del Centro, sin necesidad de estar consignados en el presente reglamento.

TÍTULO II

PAGOS

Determinación de gastos arbitrales

Artículo 16°.-

1. Los gastos arbitrales que comprenden los honorarios del Tribunal Arbitral y los gastos administrativos del Centro, se determinan -de manera física o virtual- aplicando la Tabla de Aranceles -anexa al presente reglamento- vigente a la fecha de presentación de la petición de arbitraje.
2. La Secretaría General es la encargada de realizar una primera liquidación -y la cobranza respectiva-, considerando el monto consignado en la petición de arbitraje y, de proceder se reajustará de conformidad con el artículo N° 21°. Esta liquidación provisional podrá ser incluida en el acta de instalación del Tribunal Arbitral.
3. Si las pretensiones indicadas en la petición de arbitraje no son cuantificables, la Secretaría General del Centro fijará previamente -según el artículo 3° del presente reglamento- los gastos arbitrales y realizará la cobranza respectiva. Esta liquidación provisional podrá ser incluida en el acta de instalación

del Tribunal Arbitral y/o en las Reglas arbitrales.

Gastos administrativos

Artículo 17°.-

1. Los derechos definitivos que cobrará el Centro por la administración de los arbitrajes serán los que resulten de aplicar al monto de la controversia la Tabla de Aranceles consignada como Anexo del presente Reglamento, **constituida por todas las pretensiones planteadas en la demanda y en la reconvencción**, si la hubiera. En caso la controversia no estuviese cuantificada, se estará a lo dispuesto en el artículo 16.3°.
2. Estos derechos cubren los **gastos administrativos ordinarios del arbitraje**. En caso tuvieran que asumirse costos extraordinarios -traslados, alojamiento y alimentación de árbitros de otros lugares, notificaciones físicas, audiencias presenciales, entre otros- la Secretaría General periódicamente liquidará dichos costos que deberán ser sufragados por adelantado por la parte o partes que los generen.

Honorarios del Tribunal Arbitral

Artículo 18°.-

1. Los honorarios del Tribunal Arbitral serán los que resulten de aplicar la Tabla de Aranceles consignada como Anexo del presente Reglamento y serán pagados de manera proporcional en relación con los avances en las actuaciones arbitrales.
2. El Tribunal Arbitral percibirá exclusivamente el honorario arbitral establecido y liquidado por el Centro conforme a este Reglamento.
3. Los pagos por concepto de honorarios arbitrales serán cancelados por las partes directamente al Centro de arbitraje, el cual emitirá la factura correspondiente y se encargará del pago de honorarios arbitrales a los árbitros según lo establecido en el presente reglamento.
4. Una vez cancelado el 100% de la liquidación de los gastos arbitrales -o arribados a un compromiso de pago mediante cheque diferido- el Centro entregará al Tribunal Arbitral el cincuenta por ciento (50%) de la liquidación de los honorarios arbitrales dentro de la primera semana de efectuado el pago; el cincuenta por ciento (50%) restante será pagado dentro de la primera semana posterior a la entrega oportuna del laudo arbitral al Centro para su notificación.

Asunción de gastos por ambas partes

Artículo 19°.-

1. La Secretaría General requerirá el pago de los gastos arbitrales a ambas partes, quienes los deberán abonar al Centro, en proporciones iguales, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de notificadas con el oficio respectivo o con el acta de instalación y fijación de reglas arbitrales.
2. Si vencido el plazo establecido en el numeral 1 del presente artículo, **ninguna de las partes hubiera efectuado el pago que le corresponde**, la Secretaría General comunicará esta situación al Tribunal Arbitral, el cual archivará el arbitraje por abandono por falta de pago. No hay devoluciones de pago por ningún concepto.
3. Ante la decisión de archivamiento por abandono por falta del 100% de pago solo corresponde el pedido de reconsideración -tres días de plazo- adjuntándose el pago total del 100% de costos arbitrales.
4. Si solo una de las partes hubiera efectuado el pago de los costos arbitrales que le corresponde se tiene que el tribunal arbitral declarará la suspensión del proceso arbitral por cinco días hábiles, si cumplido dicho plazo no se cancela o **no se subroga lo adeudado** el Tribunal Arbitral ordenará el archivamiento definitivo del arbitraje. No hay devoluciones de pago por ningún concepto.
5. Las ampliaciones o reprogramaciones de plazo solicitadas por las entidades públicas solo procederán si lo hacen dentro del plazo de cinco días hábiles de su requerimiento de pago y debiendo de adjuntar la certificación presupuestaria para cumplir con dicho pago.
6. Las ampliaciones o reprogramaciones de plazo solicitadas por la parte privada solo procederán si lo hacen dentro del plazo de cinco días hábiles de su requerimiento de pago y debiendo de adjuntar un cheque diferido por el monto liquidado.

Asunción de gastos por una de las partes

Artículo 20°.-

1. Si una de las partes no efectúa el pago que le corresponde dentro del plazo establecido en el numeral 1 del artículo 19°, la parte interesada en impulsar el arbitraje quedará facultada para cancelar por

subrogación lo adeudado dentro del plazo de cinco (05) días de notificada por la Secretaría General para ese fin o, alternativamente, girar un cheque (s) diferido (s) máximo en dos cuotas de pago.

2. De no efectuar el pago o habiéndose desestimado la forma de pago propuesta, la Secretaría General comunicará esta situación al Tribunal Arbitral, el cual declarará el archivamiento definitivo del arbitraje en el estado en que se encuentre. No hay devoluciones de pago por ningún concepto.

Liquidación adicional de gastos arbitrales

Artículo 21°.-

1. Procede la liquidación adicional de gastos arbitrales cuando:

- a. La demanda sea cuantificable y resulte superior a la indicada en la solicitud de inicio de arbitraje. La Secretaría General procederá a su liquidación, siendo el pago de cargo de ambas partes en proporciones iguales. El cálculo de la liquidación definitiva se obtendrá de aplicar la Tabla de Aranceles a la cuantía que resulte de sumar las pretensiones definitivas de la demandante, restando lo ya pagado, de ser el caso.
- b. La reconvencción sea cuantificable. La Secretaría General procederá a su liquidación, aplicando la Tabla de Aranceles a la cuantía que resulte de sumar las pretensiones de la reconvencción, siendo el pago de cargo de ambas partes en proporciones iguales.
- c. La demanda o reconvencción no sean cuantificables. La Secretaría General del Centro procederá según lo reglamentado, siendo el pago de cargo de ambas partes en proporciones iguales.

2. En esa línea, cuando una de las partes asuma el 100% del pago de la primera liquidación de costos arbitrales y su contraparte peticione una reconvencción, se tiene que esta segunda liquidación de costos arbitrales por reconvencción será cancelada en su totalidad (100%) por la parte que peticione la reconvencción.

3. El pago de la liquidación adicional deberá efectuarse dentro de los cinco (05) días siguientes de notificado el requerimiento por la Secretaría General para tales efectos. El incumplimiento por una o ambas partes dará lugar a que el Tribunal Arbitral, luego de aplicar los procedimientos establecidos en los artículos 19° y 20°, según corresponda, disponga el archivo de la demanda o de la reconvencción, en su caso.

Reliquidación de gastos arbitrales

Artículo 22°.-

Por iniciativa propia o a pedido de parte o a instancia del Tribunal Arbitral, la Secretaría General podrá reliquidar, cuando corresponda, los gastos arbitrales determinados por él y podrá fijar en cualquier caso gastos arbitrales en montos superiores o inferiores a los que resulte de aplicar el arancel correspondiente, si así lo considera necesario en razón de circunstancias excepcionales.

Costo de los medios probatorios

Artículo 23°.-

1. El costo que irroque la actuación de los medios probatorios será asumido por la parte que propuso su actuación, bajo apercibimiento de prescindirse de dicha prueba. El laudo arbitral podrá establecer que una parte distinta asuma todo o parte de estos costos. En el caso de las pruebas a iniciativa del Tribunal Arbitral, los costos serán asumidos por ambas partes en proporciones iguales, sin perjuicio de que el Tribunal Arbitral disponga algo distinto en el laudo.

2. Antes de proceder a la actuación de cualquier prueba, las partes o una de ellas, según corresponda, deben abonar una provisión cuyo importe, fijado por el Tribunal Arbitral, deberá ser suficiente para cubrir los honorarios y gastos respectivos.

Gastos arbitrales correspondientes a la ejecución arbitral del laudo

Artículo 24°.-

1. El Consejo Superior de Arbitraje y/o Secretaría General, cuando corresponda, fijará los gastos arbitrales correspondientes a la **ejecución arbitral del laudo**, los cuales no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) de los gastos arbitrales liquidados hasta la emisión del laudo.

2. Este monto deberá ser pagado por la parte que solicita la ejecución dentro de los cinco (05) días de notificada para tal fin.

Distribución de honorarios arbitrales en supuestos de sustitución

Artículo 25°.-

De presentarse cualquier supuesto de sustitución de árbitros, el **Consejo Superior de Arbitraje y/o la Secretaría General del Centro** determinará el honorario que corresponda al árbitro sustituido y al árbitro sustituto, de acuerdo con el estado de las actuaciones arbitrales.

Fin de la controversia y pago de gastos arbitrales

Artículo 26°.-

Cuando el Tribunal Arbitral ordene la terminación de las actuaciones arbitrales por transacción, desistimiento, declaración de incompetencia o por cualquier otra razón **-previo pago del arancel pertinente-**, el Consejo Superior de Arbitraje y/o la Secretaría General del Centro determinará el importe de los gastos arbitrales que correspondan, tomando en consideración el trabajo efectuado -por el Centro y los árbitros- hasta esa fecha.

ANEXO I: TABLA DE ARANCELES

A. Arancel de Presentación por solicitud de inicio de arbitraje.

S/. 600.00 soles + IGV (Mas de S/. 50,000 soles)

S/. 500.00 soles + IGV (Menos de S/. 50,000 soles)

B. Arancel de Presentación por Arbitraje Internacional;

S/. 3,500.00 soles + IGV.

C. Arancel por Incorporación de nuevo árbitro a la Nómina de árbitros del Centro.

S/. 600.00 soles + IGV por cada nuevo árbitro, vigencia de un año.

D. Arancel por renovación de vigencia de árbitro a la Nómina de árbitros del Centro.

S/. 600.00 soles + IGV por cada renovación, vigencia de un año.

E. Arancel por Nombramiento de Árbitro de otro Centro;

S/. 600.00 soles + IGV por cada nombramiento.

F. Arancel por absolución de consultas del CSA

S/. 1,000.00 soles + IGV (tarifa mínima) por cada pronunciamiento.

G. Arancel por Recusación o Remoción de Árbitro del Centro;

S/. 2,000 soles + IGV por cada pronunciamiento.

H. Arancel por Notificaciones físicas:

S/. 1,000.00 soles + IGV, desde la presentación de la solicitud de inicio hasta la instalación del tribunal arbitral.

S/. 2,000.00 soles + IGV, desde la instalación del tribunal arbitral hasta la emisión del laudo arbitral y respuestas a las solicitudes presentadas.

S/. 500.00 soles + IGV por cada notificación a partes no signatarias u otras.

I. Aranceles por Audiencias presenciales:

S/. 4,000.00 soles + IGV desde la instalación del tribunal hasta la emisión del laudo arbitral

S/. 1,200.00 soles + IGV por una audiencia específica.

J. Arancel por oposición al arbitraje:

S/. 1,000.00 soles + IGV por tramite y pronunciamiento del CSA.

K. Arancel por pronunciamiento por suspensión de proceso arbitral para conciliar, transar u otro.

S/. 1,500.00 soles + IGV por tramite y pronunciamiento del CSA o Tribunal arbitral, según corresponda.

L. Arancel por Pronunciamiento a partes no signatarias por CSA, secretaría general o tribunal arbitral

S/. 1,000.00 soles + IGV por cada pronunciamiento.

M. Arancel por decisión arbitral y/o secretaría arbitral de declarar laudo arbitral firme y/o consentido.

S/. 750.00 soles + IGV por cada pronunciamiento.

N. Arancel por Deducción de Excepciones y objeciones; comprende audiencias y pronunciamiento correspondiente (Laudo parcial).

S/. 1,200.00 soles + IGV

O. Arancel por solicitud de medida cautelar dentro del arbitraje:

S/. 5,000.00 soles + IGV por gastos administrativos

S/. 5,000.00 soles + IGV honorarios de tribunal arbitral único (1).

S/. 12,000.00 soles + IGV honorarios de tribunal arbitral colegiado (3).

P. Arancel por pronunciamiento sobre levantamiento de medidas cautelares: comprende audiencia y pronunciamiento (decisión arbitral).

S/. 2,500.00 soles + IGV por gastos administrativos

S/. 2,500.00 soles + IGV honorarios de tribunal arbitral único (1).

S/. 6,000.00 soles + IGV honorarios de tribunal arbitral colegiado (3).

Q. Arancel por homologación de acta de conciliación por laudo arbitral.

S/. 1,500.00 soles + IGV por cada laudo arbitral.

R. Arancel por declaración de abandono de proceso arbitral (según Decreto de urgencia 20-2020).

S/. 1,500.00 soles + IGV por cada declaración.

S. Arancel por copias de grabación en audio y video.

S/. 150.00 soles + IGV por cada grabación de una audiencia en audio y video.

T. Arancel por copias certificadas.

S/. 5.00 soles + IGV por copia certificada de laudo arbitral.

S/. 5.00 soles + IGV por copia certificada de actas y/o decisiones arbitrales.

S/. 3.00 soles + IGV por copias simples de cualquier documento.

*Estas serán entregadas en las instalaciones del Centro,

S/. 20.00 soles + IGV por copia virtual de cada documento: oficio, acta, orden, decisión, laudo parcial o documento generado durante el proceso arbitral.

U. GASTOS ADMINISTRATIVOS:

COD	MONTO DE LA PRETENSIÓN:	FORMULA DE CALCULO:	MONTO SIN IGV
A	Hasta S/. 50,000	-	S/. 2,000
B	De S/. 50,000 hasta S/. 150,000	-	S/. 4,000
C	De S/- 150,001 hasta S/. 300,000	-	S/. 6,200
D	De S/. 300,001 hasta S/. 900,000	-	S/. 10,000
E	De S/. 900,001 hasta S/, 1'500.000	-	S/. 15,000
F	De S/. 1'500,0001 hasta S/ 3'000,000	-	S/. 25,000
G	De S/. 3'000,0001 hasta S/ 5'000,000	-	S/. 50,000
H	De S/. 5'000,001 a mas	S/. 50,000 + el 0.33% sobre la cantidad que exceda de S/. 5'000,001	A determinar

V. HONORARIOS DE ARBITRO UNICO:

COD	MONTO DE LA PRETENSIÓN:	FORMULA DE CALCULO:	MONTO SIN IGV
A	Hasta S/. 50,000	-	S/. 3,000
B	De S/. 50,000 hasta S/. 150,000	-	S/. 4,500

C	De S/- 150,001 hasta S/. 300,000	-	S/. 7,000
D	De S/. 300,001 hasta S/. 900,000	-	S/. 14,000
E	De S/. 900,001 hasta S/, 1'500.000	-	S/. 22,000
F	De S/. 1'500,0001 hasta S/ 3'000,000	-	S/. 40,000
G	De S/. 3'000,0001 hasta S/ 5'000,000	-	S/. 60,000
H	De S/. 5'000,001 a mas	S/. 55,000 + el 0.30% sobre la cantidad que exceda de S/. 5'000,001	A determinar

W. HONORARIOS DE TRIBUNAL ARBITRAL:

COD	MONTO DE LA PRETENSIÓN:	FORMULA DE CALCULO:	MONTO SIN IGV
A	Hasta S/. 50,000	-	S/. 9,000
B	De S/. 50,000 hasta S/. 150,000	-	S/. 13,500
C	De S/- 150,001 hasta S/. 300,000	-	S/. 21,000
D	De S/. 300,001 hasta S/. 900,000	-	S/. 42,000
E	De S/. 900,001 hasta S/, 1'500.000	-	S/. 66,000
F	De S/. 1'500,0001 hasta S/ 3'000,000	-	S/. 120,000
G	De S/. 3'000,0001 hasta S/ 5'000,000	-	S/. 180,000
H	De S/. 5'000,001 a mas	S/. 55,000 + el 0.30% sobre la cantidad que exceda de S/. 5'000,001	A determinar

*Honorarios fijados corresponden a un Tribunal Integrado por tres (03) árbitros.

X. ARANCEL PARA CUANTIAS NO DETERMINABLES:

Por cada pretensión indeterminada -señalada en la solicitud de inicio de arbitraje, determinada y/o reconvencción - se aplicará al monto total del contrato, el siguiente porcentaje:

COD	COSTOS ARBITRALES:	PORCENTAJE APLICABLE:	TASA ADMINISTRATIVA SIN IGV	HONORARIOS SIN IGV
A	GASTOS ADMINISTRATIVOS	5%	A DETERMINAR	A DETERMINAR
B	HONORARIOS ARBITRO ÚNICO (1)	5%	A DETERMINAR	A DETERMINAR

C	HONORARIOS TRIBUNAL ARBITRAL (3)	12%	A DETERMINAR	A DETERMINAR
---	----------------------------------	-----	--------------	--------------

- Tener presente que, al monto que resulte de la operación efectuada, se aplicará la tabla de aranceles para cuantías determinadas obteniéndose -de manera independiente- el importe de los honorarios profesionales y los gastos administrativos del Centro, los cuales deberán de ser sumados para su liquidación de pago.
- En el caso de que se presenten más de una pretensión indeterminada, **se sumarán los valores obtenidos por cada pretensión**, tanto para la Tasa Administrativa del Centro como para fijar los Honorarios de los Árbitros.
- De la misma manera se procederá en caso haya pretensiones determinadas e indeterminadas.
- Si dentro de una pretensión se agrupan dos o más pretensiones cuantificadas o cuantificables se harán los desagregados respectivos y se fijara las cuantificaciones distintas por cada una de ellas.
- No se contabilizarán aquellas pretensiones referidas a costas y costos para la determinación del monto a pagar en arbitrajes con cuantías indeterminadas.

Y. POR ARBITRO DE EMERGENCIA:

COD	MONTO DE LA PRETENSIÓN:	FORMULA DE CALCULO:	TASA ADMINSITRATIVA SIN IGV	HONORARIOS ARBITRO EMERGENCIA SIN IGV
A	Hasta S/. 10'000.000.00	-	S/. 12,500.00	S/. 12,500.00
B	Desde S/. 10'000,001.00	S/. 25,000 + 0.35% aplicado a la cuantía que exceda S/. 10'000,001.00	A DETERMINAR	A DETERMINAR

Z. POR ARBITRAJE ACELERADO*:

ESCALA:	CUANTÍA	GASTOS ADMINISTRATIVOS	HONORARIOS ARBITRALES
A	HASTA 5 UITS	S/. 1,500 SOLES	S/. 1,500 SOLES
B	DE 5 A 10 UITS	S/. 2,500 SOLES	S/. 2,500 SOLES
C	MAS DE 10 UIT	SEGÚN TARIFA CENTRO	SEGÚN TARIFA CENTRO

*A dicho monto hay que sumarle el 18% del IGV

APROBADO Y VIGENTE DESDE EL 15 DE DICIEMBRE DE 2025
ALENCAR ARBITRAJES



